



PROYECTO DE LEY QUE FOMENTA LA INSERCIÓN DEL TRABAJADOR SOCIAL EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

El Congresista de la República que suscribe, **Revilla Villanueva César Manuel**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

**El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:**

LEY QUE FOMENTA LA INSERCIÓN DEL TRABAJADOR SOCIAL EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto fomentar un entorno laboral armonioso y colaborativo en las empresas públicas y privadas que cuenten con más de cien (100) trabajadores, mediante la inserción de profesionales del trabajo social con el propósito de fortalecer el bienestar y el clima laboral, así como las relaciones entre empleadores y trabajadores.

Artículo 2. Evaluación y recomendación

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo evalúa, cada dos años, las condiciones laborales en las empresas públicas y privadas con más de cien (100) trabajadores, y sobre la base de dicha evaluación, el Ministerio determina mediante informe técnico el número mínimo de trabajadores sociales que deben incorporarse en dichas entidades, con carácter referencial para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 3. Inserción obligatoria del trabajador social

Las empresas públicas y privadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente ley están obligadas a contar con el número mínimo de trabajadores sociales

determinado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Adecuación normativa

En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente ley, las entidades competentes deberán realizar las modificaciones necesarias a los reglamentos e instrumentos normativos relacionados, a fin de adecuarlos a lo dispuesto en la presente ley.

SEGUNDA. Informe inicial

Dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la publicación de la presente ley, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo presenta el primer informe técnico previsto en el artículo 2, que servirá como línea de base para las evaluaciones bianuales posteriores.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación del Decreto Supremo N.º 005-2025-TR

Se deroga el Decreto Supremo N.º 005-2025-TR, que dejó sin efecto el Decreto Supremo N.º 009-65.



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 12:16:34-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/10/2025 19:48:01-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 10:16:18-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Merly
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 11:55:15-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 13:08:15-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 12:51:55-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 12:38:21-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/10/2025 19:48:10-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad promover el bienestar psicosocial en los centros laborales mediante la inserción efectiva de profesionales del trabajo social en las empresas públicas y privadas que cuenten con una dotación laboral igual o superior a cien trabajadores, contribuyendo al fortalecimiento del clima organizacional, la prevención de conflictos laborales y el desarrollo humano de los trabajadores.

En ese contexto, es menester analizar que el pasado 9 de mayo del 2025 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 005-2025-TR¹ que dejó sin efecto el Decreto Supremo N° 009-65, dispositivo legal que regulaba la presencia de trabajadoras sociales en empresas con más de 100 trabajadores, en razón de la decisión expedida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas de INDECOPI que resolvió que la exigencia de que las empresas con más de 100 trabajadores cuenten con una Asistente Social en el servicio de relaciones industriales (materializada en el Artículo 1 del Decreto Supremo 009-65-TR) constituye una barrera burocrática carente de razonabilidad.

Sin embargo, INDECOPI no cuestionó la legalidad de la norma ni la competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) para imponerla. El fundamento central para declarar la falta de razonabilidad fue que el MTPE no acreditó, al momento de la emisión de la disposición, que:

1. Existía un problema que se pretendía solucionar con la medida.
2. La medida (la exigencia del profesional específico) resultaba idónea o adecuada para resolver dicho problema, conforme al Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

En esencia, INDECOPI consideró que la medida es arbitraria porque no se sustentó la razón por la cual solo un profesional de Trabajo Social posee las "características y cualificaciones propias y exclusivas" que no puedan ser asumidas por otros profesionales debidamente capacitados, permitiendo al empleador contratar a los trabajadores más idóneos según su juicio.

Relevancia de la labor del trabajador social

Para abordar la relevancia del trabajador social, hay que recordar que Ley N° 30112, Ley del ejercicio profesional del Trabajador Social se publicó en el Diario Oficial El Peruano el 28 de noviembre de 2013. Esta ley define el rol, las especialidades, los requisitos, las funciones, los derechos y obligaciones, el ascenso y la línea de carrera de los trabajadores sociales. Además, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, directamente o a través de la Sunafil, brindará asistencia técnica y capacitación a trabajadores y empleadores para el cumplimiento de la ley.

El objetivo principal de la ley es promover la jerarquización de la profesión de trabajo social, reconociendo su relevancia social y su contribución a la vigencia, defensa y reivindicación de los derechos humanos, la construcción de ciudadanía y la

¹ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2397813-7>

democratización de las relaciones sociales. La ley también precisa que la referencia a la profesión de Asistente Social comprende a la de Trabajador Social.

En resumen, la Ley N° 30112 es fundamental para el ejercicio profesional del trabajador social en Perú, definiendo su rol, responsabilidades y derechos, y promoviendo su reconocimiento y desarrollo profesional.

Es innegable el valor del profesional del trabajo social, tal es así que, debemos rememorar el debate que se dio en la Décimo Tercera Sesión Plenaria matinal del jueves 17 de octubre de 2013, correspondiente a la Primera Legislatura Ordinaria de 2013, se aprobó en primera votación el texto sustitutorio del Proyecto de Ley del ejercicio profesional del Trabajador Social, en ese entonces, **el Congresista de la República Tubino Arias Schreiber del Grupo Parlamentario Fuerza Popular**, Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, sustentaba²:

"(...) Consideramos que el trabajador social debe ser valorado en su exacta dimensión. Debe ocupar un lugar importante en todos los espacios donde se aborda la dimensión social y el desarrollo humano a nivel familiar, grupal y comunal, contribuyendo a optimizar el bienestar de las personas.

Este Congreso tiene la oportunidad de beneficiar aproximadamente a 15 mil trabajadores sociales y a sus respectivas familias en el ámbito nacional. En nuestras manos está hacer justicia a este grupo humano, conformado por todos los trabajadores sociales del Perú (...)"

Finalmente, el texto fue sometido a segunda votación en la Décimo Cuarta Sesión Plenaria del 31 de octubre de 2013, en aquella ocasión el congresista de la República Tubino Arias Schreiber del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, volvió afirmar³:

"Este proyecto de ley, que hace justicia al ejercicio profesional del trabajador social, beneficia a 15 mil trabajadores en nuestro país. (...)"

Como se puede apreciar solo en el año 2013 se hablaba de alrededor 15 mil trabajadores sociales beneficiados con la norma. En el 2017 se presentó una propuesta modificatoria a la ley, la cual pese a haber sido aprobados por el Pleno del Congreso, la autógrafa fue observada y la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) optó por un dictamen de allanamiento el que quedó en Relatoría, concluyendo el periodo 2016-2021.

Hasta que **en el presente período legislativo se desarchivo la propuesta presentada 2134/2017-CR de autoría de la Congresista Esther Saavedra del Grupo Parlamentario Fuerza Popular**, recibiendo una nueva numeración, el Proyecto de Ley N° 442/2021-CR⁴ que luego de su probación en la comisión

² Diario de los Debates – Primera Legislatura Ordinaria de 2013 – Tomo II. Pág. 1258

³ Diario de los Debates – Primera Legislatura Ordinaria de 2013 – Tomo II. Pág. 1384

⁴ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#!/expediente/2021/442>

dictaminadora y en el Pleno del Congreso, fue observada por el Poder Ejecutivo, emitiendo la Comisión de Trabajo y Seguridad Social un dictamen de insistencia, finalmente fue aprobada con amplia mayoría en la Sesión Plenaria del 13 de julio de 2022, con lo que este parlamento ratificó su compromiso con los trabajadores sociales, publicándose el 23 de julio de 2022, la Ley 31523, Ley que modifica la Ley 30112, Ley del ejercicio profesional del Trabajador Social, por el cual se hacen precisiones respecto a su rol, sus derechos y el ascenso y línea de carrera, así como la dirección de una unidad orgánica de trabajo social, servicio social o bienestar social sea ocupado necesariamente por un profesional del trabajo social por un concurso de méritos, disponiendo su reglamentación.

En ese sentido, la voluntad de los actuales legisladores se vio expresada en la dación de una ley que promueve el desarrollo del profesional del trabajador social, contrario a la posición del Poder Ejecutivo con la derogación sin un análisis exhaustivo de una norma que generaba estabilidad laboral para este sector.

El bienestar social

En el Perú, diversas normativas reconocen la importancia del bienestar laboral y la salud mental como componentes esenciales de la productividad y la convivencia en el trabajo. Sin embargo, existe una brecha normativa respecto de la presencia obligatoria del profesional del trabajo social en el entorno laboral, especialmente en empresas de mediano y gran tamaño, que enfrentan retos crecientes en la gestión del talento humano, la prevención del acoso laboral, la violencia familiar y otros factores que inciden en el desempeño de los trabajadores.

La labor del trabajador social en el ámbito empresarial no solo se enfoca en la atención de problemas personales o familiares de los trabajadores, sino también en la implementación de políticas de responsabilidad social interna, fortalecimiento del sentido de pertenencia y generación de entornos laborales equitativos y resilientes. Estas funciones, al ser reconocidas y normadas, permiten optimizar los recursos humanos, reducir el ausentismo y fomentar relaciones laborales justas y sostenibles.

La presente propuesta legislativa busca revertir los efectos negativos del Decreto Supremo N.º 005-2025-TR, no mediante la simple restitución de la norma derogada, sino a través de una solución legalmente robusta. Al establecer una obligación progresiva sujeta a la evaluación técnica y bianual del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se dota a la medida de la razonabilidad y sustentación técnica exigida, garantizando la inserción del Trabajador Social como un agente indispensable para el bienestar psicosocial y el desarrollo humano en el entorno laboral.

II. SUSTENTO LEGAL DE LA PROPUESTA

Antecedentes legislativos

A la fecha de sustentación de la presente iniciativa legislativa, se cuenta con antecedentes legislativos de similar naturaleza.

- **Proyecto de Ley 11696/2024-CR**, Ley que deroga el Decreto Supremo 005-2025-TR, que deroga el Decreto Supremo N° 009-65, de autoría del Congresista de la República Roberto Helbert Sánchez del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú – Voces del Pueblo, presentado al Área de Tramite Documentario el 18 de junio de 2025, decretado el 19 de junio del año en curso, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como única comisión dictaminadora.
- **Proyecto de Ley 11681/2024-CR**, Ley que reestablece el servicio de asistencia social en el régimen laboral de la actividad privada, de autoría del Congresista de la República Bernardo Jaime Quito Sarmiento del Grupo Parlamentario Bancada Socialista, presentado al Área de Tramite Documentario el 18 de junio de 2025, decretado en la misma fecha a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como única comisión dictaminadora.
- **Proyecto de Ley 11747/2024-CR**, Ley que deja sin efecto el Decreto Supremo 005-2025-TR y restituye la vigencia del Decreto Supremo N° 009-65, de autoría del Congresista de la República Flavio Cruz Mamani del Grupo Parlamentario Perú Libre, presentado al Área de Tramite Documentario el 25 de junio de 2025, decretado en la misma fecha, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como única comisión dictaminadora.
- **Proyecto de Ley 11753/2024-CR**, Ley que reconoce los derechos laborales de los profesionales del Trabajo Social y deroga el Decreto Supremo N° 005-2025-TR, de autoría del Congresista de la República Juan Bartolomé Burgos Oliveros del Grupo Parlamentario Podemos Perú, presentado al Área de Tramite Documentario el 25 de junio de 2025, decretado en la misma fecha, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como única comisión dictaminadora.
- **Proyecto de Ley 11769/2024-CR**, Ley que deroga el Decreto Supremo N° 005-2025-TR y restablece la intervención social del profesional en trabajo social en el régimen laboral de la actividad privada, de autoría del Congresista de la República Wilson Rusbel Quispe Mamani del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú – Voces del Pueblo, presentado al Área de Tramite Documentario el 27 de junio de 2025, decretado en la misma fecha, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como única comisión dictaminadora.
- **Proyecto de Ley 11771/2024-CR**, Ley que garantiza la incorporación de profesionales en trabajo social para la gestión integral del bienestar sociolaboral, de autoría del Congresista de la República Guido Bellido Ugarte del Grupo Parlamentario Podemos Perú, presentado al Área de Tramite Documentario el 27 de junio de 2025, decretado en la misma fecha, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como única comisión dictaminadora.
- **Proyecto de Ley 11847/2024-CR**, Ley que institucionaliza el servicio de trabajo social en empresas del sector privado para el bienestar laboral y social de los trabajadores, de autoría del Congresista de la República Yoel Kira Alcarraz Agüero del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú – Voces del Pueblo, presentado al Área de Tramite Documentario el 04 de julio de 2025,

decretado el 07 de julio de 2025, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como única comisión dictaminadora.

- **Proyecto de Ley 11979/2024-CR**, Ley que promueve y fomenta la contratación de profesionales del trabajo social y promover el bienestar laboral saludable, de autoría del Congresista de la República Waldemar José Cerrón Rojas del Grupo Parlamentario Perú Libre, presentado al Área de Tramite Documentario el 24 de julio de 2025, decretado el 25 de julio de 2025, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como única comisión dictaminadora.
- **Proyecto de Ley 12442/2025-CR**, Ley que garantiza la presencia de trabajadoras sociales en centros laborales mediante la derogatoria del Decreto Supremo 005-2025-TR, de autoría del Congresista de la República Elías Marcial Varas Meléndez del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial, presentado al Área de Tramite Documentario el 16 de setiembre de 2026, decretado el 17 de setiembre de 2025, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como única comisión dictaminadora.
- **Proyecto de Ley 12513/2025-CR**, Ley que deroga el Decreto Supremo 005-2025-TR y garantiza el bienestar integral de los trabajadores, de autoría del Congresista de la República Ilich Fredy López Ureña del Grupo Parlamentario Acción Popular, presentado al Área de Tramite Documentario el 19 de setiembre de 2026, decretado el 22 de setiembre de 2025, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como única comisión dictaminadora.
- **Proyecto de Ley 12596/2025-CR**, Ley que establece la obligación de las empresas privadas con más de 100 trabajadores entre obreros y empleados, de contar con un trabajador social, de autoría del Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez del Grupo Parlamentario Perú Libre, presentado al Área de Tramite Documentario el 26 de setiembre de 2026, decretado el 29 de setiembre de 2025, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como única comisión dictaminadora.

Viabilidad de la propuesta

La urgente necesidad de restituir la figura del trabajador social es palpable, como lo demuestra la convergencia de múltiples iniciativas legislativas de diferentes grupos parlamentarios que buscan revertir el mismo decreto supremo, lo que nos obliga como legisladores a buscar propuestas de solución a una demanda no solo de un grupo de profesionales sino virar la mirada hacia el trabajador y buscar su bienestar.

La iniciativa no busca imponer un número fijo, sino uno técnicamente justificado por el MTPE, haciendo la medida "razonable" y flexible; más aún que actualmente, no existe en la legislación nacional una disposición expresa que obligue a las empresas a incorporar trabajadores sociales en sus plantillas, ni siquiera en casos en los que el tamaño y complejidad de la organización lo justifican. Esta ausencia limitaría la aplicación sistemática de programas de bienestar laboral y de atención social preventiva.

El presente proyecto de ley busca superar esta omisión, estableciendo una obligación progresiva y racional, sujeta a la evaluación técnica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, institución que, conforme a sus competencias, podrá determinar el número adecuado de trabajadores sociales por empresa, según su tamaño, ubicación, tipo de actividad económica y características sociolaborales.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en lo previsto en la legislación vigente y en atención a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, por lo que su promulgación no colisiona con otras leyes vigentes, por el contrario, complementa y fortalece el marco jurídico vigente robusteciendo los derechos laborales de los trabajadores.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

4.1. Económico

La implementación de esta norma no requiere de un nuevo aparato administrativo ni de una gran inversión por parte del Estado, ya que se enmarca en las funciones ya existentes del Ministerio de Trabajo en materia de supervisión y promoción del empleo decente. Asimismo, la gradualidad y flexibilidad previstas garantizan la adaptabilidad del cumplimiento por parte del sector privado.

4.2. Social

En el actual contexto postpandemia, en el que los factores psicosociales y la salud mental han cobrado una relevancia central en la productividad empresarial y el bienestar de los trabajadores, esta ley responde a una necesidad urgente y estructural.

4.3. Ambiental

La presente iniciativa no tiene impacto en el medio ambiente.

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa guarda relación con la Décima cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional, Afirmación de la economía social de mercado⁵ que establece el compromiso:

"Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo"

⁵ Acuerdo Nacional. (s.f.)

<https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/17-afirmacion-de-la-economia-social-de-mercado/>



nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Con este objetivo el Estado: (...) (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (...) (h) garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa; (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; (j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes; (k) promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas; (l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; (...); y (q) desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo.